

DECRETO N° 3.108

23 DIC. 2015

Ref.: Expte. N° 79-161-2015.-

Ministerio de Economía

Santiago del Estero

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 123/2015 y Resolución Ministerial Serie "B" N° 1329/2015 y;

CONSIDERANDO:

Que dada la necesidad de incorporar otras actividades como exceptuadas para su inscripción en el Registro Único de Proveedores, como aquellas efectuadas por emisoras de radiofonía y de televisión las que a nivel impositivo provincial, se encuentran exentas de pagar gravámenes, y siendo que la edición de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas es una actividad también exceptuada de inscripción, y aunque no sean los mismos medios, ambas tienen la finalidad de la comunicación, razón por la que se debe incorporar a las excepciones previstas en la normativa antes citada;

Que en vista del tipo de contratación a la que el Estado queda sujeto, también se hace necesario determinar cuáles de ellas no ameritan la exigencia de inscripción en el Registro Único de Proveedores, ya que en razón de que el monto y la frecuencia con que se materializan las mismas, quedarían exceptuadas de inscripción;

Que el Decreto Acuerdo N° 123 de fecha 20 de Febrero del 2015 tiene consignados números de artículos sin orden correlativo (Arts. 11°, 10° y 12°), y merece su corrección, y en otro orden se repite la numeración del Artículo 7° (Duplicidad). No obstante no haber alterado la duplicidad y la correlatividad el contenido de los artículos, se hace necesario un reordenamiento de la numeración del Articulado a los fines de su cita o referencia numérica y orden legal, con lo que se evitarían futuras confusiones al momento de su aplicación;

Que interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, y sostiene que no encuentra objeción de índole legal que formular a la viabilidad del Proyecto que se tramita, y de igual manera se expide el Servicio de Auditoría de la Contaduría General de la Pcia.;

Que mediante Dictamen N° 2020/2015, se pronuncia Fiscalía de Estado una vez analizado el proyecto de Decreto de Reordenación e Incorporación de Excepciones al Art. 6° del Decreto Acuerdo N° 123/2015, al sostener que "...considera procedente el mismo, por cuanto ésta incorporación normativa no afecta principio jurídico alguno, ni conculca el Decreto a modificar, ni la Constitución Provincial. Puede en consecuencia el Poder Ejecutivo, aprobar éste proyecto de modificación que se glosa...";

Por ello;

LA SEÑORA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-

Ampliase e Incorpórese al Artículo 6° del Decreto Acuerdo N° 123/2015 las siguientes Excepciones:

*[Signature]*  
C.P.N. ATILIO CHARA  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
SANTIAGO DEL ESTERO

*[Signature]*  
LUGO MIGUEL SUAREZ  
JEFE DE GABINETE  
SERVIDOR PÚBLICO DEL SANTIAGO DEL ESTERO

*[Signature]*  
Dra. CLAUDIA A. L. de ZAMORA  
GOBERNADORA  
SANTIAGO DEL ESTERO

ES CODIA

Ministerio de Economía

Santiago del Estero

Ref.: Expte. N° 79-161-2015.-

////////// (Cont. ARTICULO 1°.-)

i) Las emisoras de radiofonia y de televisión, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.

j) Toda persona, profesional o no, que cuente con un Contrato de Locación de Servicios, destinado a cubrir un lugar y/o posición de empleo dentro de la Administración Pública Provincial.

k) Los proveedores que realicen ventas o servicios al Estado y cuya facturación sean ingresadas para su pago por caja chica, estarán exceptuados de presentar la constancia de Inscripción expedida por el Registro Único de Proveedores, ante el Organismo que se tramita.

l) Los proveedores cuyas ventas o servicios al Estado sean efectuadas a través del trámite interno de Fondo Permanente, quedarán sujetos a la inscripción en el registro Único de proveedores, conforme a las disposiciones contenidas en la reglamentación que a sus efectos se dicte.

ARTÍCULO 2°.- Modificase el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 123/2015, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones del presente Decreto-Acuerdo se aplicaran a todos los proveedores que intervengan en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y compras directas, incluyendo las que por excepción correspondan a otra forma de contratación."

ARTÍCULO 3°.- Reordénese y Modifíquese el orden de los siguientes artículos del Decreto Acuerdo 123/2015:

Al Artículo 7° se le asignará el número 8 (ocho), el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 8°.- Derogase los puntos 13 (13.1 a 13.8) y 14 (14.1 a 14.21) del Decreto Acuerdo Serie B N° 83/78".

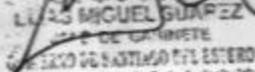
Al Artículo 8° se le asignará el número 9 (nueve), el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 9°.- Derogase el artículo segundo del Anexo del Decreto Acuerdo Serie B N° 84/78".

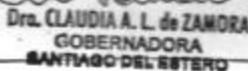
Al Artículo 9° se le asignará el número 10 (diez), el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 10°.- El Registro de Penas y Sanciones creado por Decreto-Acuerdo Serie E N° 1368/2001, pasará a depender del Registro Único de Proveedores de la Provincia".

El Artículo 11°, que reza: "El Ministerio de Economía reglamentará la organización, funcionamiento y procedimientos necesarios para la efectiva implementación del Registro Único de Proveedores de la Provincia y del Registro de Penas y Sanciones"; conforme a su nuevo ordenamiento, se mantiene el número de artículo y su contenido.

Al Artículo 10° se le asignará el número 12 (doce), el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 12°.- Facultase al ministerio de Economía a reglamentar el procedimiento para aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 7° del presente Decreto Acuerdo". //////////

  
C.P.N. ATILIO CHARA  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
SANTIAGO DEL ESTERO

  
LUIS MIGUEL GUÁÑEZ  
SECRETARIO DE CABINETE  
GOBIERNO DE SANTIAGO DEL ESTERO

  
Dra. CLAUDIA A. L. de ZAMORA  
GOBERNADORA  
SANTIAGO DEL ESTERO

ES COPIA

Ministerio de Economía  
Santiago del Estero

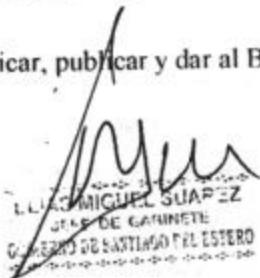
////////////////////

Al Artículo 12° se le asignará el número 13 (trece), el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 13°.- Los Organismos descentralizados, Autárquicos o no, y Empresas del Estado Provincial deberán adecuar, en el término de sesenta (60) días de publicado el presente Decreto - Acuerdo, sus respectivas disposiciones legales internas o estatutarias, a lo dispuesto por el presente acto administrativo".

Al Artículo 13° se le asignará el número 14 (catorce), el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 14°.- El Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Presupuesto, deberá adoptar los recaudos a efectos de la creación de los cargos necesarios para el efectivo funcionamiento del registro creado por el presente Decreto - Acuerdo, de conformidad a la estructura jerárquica que ese Ministerio le otorgue, como también la asignación del presupuesto para la puesta en funcionamiento del Registro".

ARTICULO 4° Comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

  
C.P.N. ATILIO CHARA  
MINISTRO DE ECONOMIA  
SANTIAGO DEL ESTERO

  
L.L.C. MIGUEL SUÁREZ  
JEFE DE GABINETE  
GOBIERNO DE SANTIAGO DEL ESTERO

  
Dra. CLAUDIA A. L. de ZAMORA  
GOBERNADORA  
SANTIAGO DEL ESTERO

**ES COPIA**